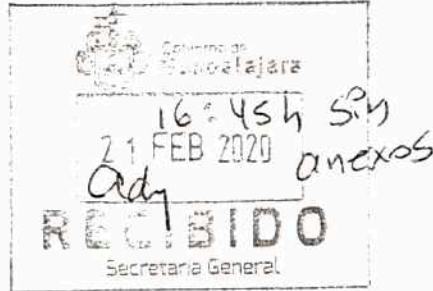


**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**



La que suscribe **Regidora Verónica Gabriela Flores Pérez** haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que propone la reforma de las fracciones V, VI y la adición de la fracción VII al numeral 3 del artículo 7 bis y la reforma y adición de giros y condicionantes al anexo del Artículo Segundo Transitorio relativo al Catálogo de Giros del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue de conformidad con la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante la administración del periodo Constitucional 2015-2018, fue presentada una reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara consistente en establecer la prohibición para el establecimiento de más giros comerciales dedicados a la explotación de casinos y juegos de azar. Lo anterior, según se refirió en la fundamentación de la propuesta de reforma fue para evitar o inhibir la proliferación de giros de esta naturaleza, situación por la cual se tomó la determinación que únicamente aquellos giros establecidos antes de dicha reforma serían los que tendrían la posibilidad de refrendarse.

En este sentido, es importante destacar que, si bien es cierto, el aprovechamiento del uso del suelo es una atribución que también compete al Municipio, no obstante existen diversos giros y concesiones que requieren de la autorización y visto bueno de la autoridad federal, por tratarse de temas relacionados con su competencia, como es el tema de los centros de apuesta, casinos y giros similares. Es decir, bajo esta lógica, aunque el municipio

ente con elementos para determinar la procedencia o improcedencia en el establecimiento de un giro determinado, en aquellos rubros en los que sea una estricta competencia del ámbito federal no se está en condiciones de poder requerir más allá de lo que las disposiciones legales federales apliquen sobre el mismo.

De acuerdo a lo anterior, así como a los alcances de la reforma promovida en la anterior administración para limitar y restringir el establecimiento de giros similares en el Municipio de Guadalajara, cabe hacer mención que se tiene conocimiento de diversos particulares quienes han solicitado el establecimiento de giros de casino y centros de apuestas, que cuentan con las acreditaciones, licencias y autorizaciones correspondientes por parte de autoridades federales y que, pese a ello, no les es posible realiza el trámite para la obtención de la licencia correspondiente para su legal operación.

La propuesta de reforma que la presente iniciativa plantea es la de retirar la prohibición total para el establecimiento de estos giros y que esta sea permisible únicamente, sí y sólo sí, el impacto del uso de suelo y giro comercial así lo permita y siempre y cuando éstos se instalen en el interior de complejos, centros y plazas comerciales, así como hoteles, toda vez que la naturaleza y constitución de estos lugares ya contempla el cabal cumplimiento de disposiciones técnicas, reglamentarias, normativas y demás aplicables en materia de ecología, desarrollo urbano, protección civil, entre otras.

Es decir, lo que se propone es, además de la reforma al Catálogo de giros comerciales que obra en el anexo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales EN Guadalajara, también se enlistaran aquellos giros de similar naturaleza y servicios con el objeto de que se adicione como condicionante específica la de tener que establecerse únicamente en los complejos comerciales referidos con anterioridad.

La reforma que aquí se plantea, atiende a la necesidad del municipio de generar mayor certidumbre jurídica a particulares dedicados a la explotación de giros similares y, a su vez, el evitar que, mediante una resolución jurisdiccional dichos giros puedan, a final de cuentas, seguir operando pero ahora sin la supervisión y control por parte de la autoridad municipal, en razón de los alcances de protección que una resolución judicial tiene al respecto.

Actualmente, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara el artículo 7 bis establece lo siguiente:

Artículo 7 bis.

1. Previamente a iniciar los trámites para solicitar una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias que se coteje la compatibilidad de uso de suelo así como la existencia de la actividad comercial enlistada en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, lo cual se llevará a cabo sin costo alguno.

2. En caso de que la compatibilidad a que hace referencia el párrafo anterior no le sea favorable al particular, podrá solicitar por escrito dicho resultado para los fines legales a que haya lugar.

3. Para determinar la compatibilidad de giros, además de atender los lineamientos e control de impacto y la Matriz de Compatibilidad, ambos, previstos en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, se deberán atender a las condicionantes establecidas en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, conforme lo siguiente:

I. En los giros con condicionante [1], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Industrial de Impacto Medio (I3);

II. En los giros con condicionante [2], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);

III. En los giros con condicionante [3], están prohibidos en zonas con uso de suelo predominantemente Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);

IV. En los giros con condicionante [4], se permite como Giro Anexo la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, para consumo en el establecimiento;

V. En los giros con condicionante [5], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Máximo (CS5); y

VI. Para los giros que no aplique ninguna condición se indicara [N/A].

Por tanto, en aras de establecer el objetivo previsto en lo que se propone con esta reforma, se propone modificar las fracciones V, VI y la adición de la fracción VII al referido artículo para quedar como sigue:

Artículo 7 bis.

1. a 2. [...]

3. Para determinar la compatibilidad de giros, además de atender los lineamientos e control de impacto y la Matriz de Compatibilidad, ambos, previstos en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, se deberán atender a las condicionantes establecidas en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, conforme lo siguiente:

I. a IV. [...]

V. En los giros con condicionante [5], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Máximo (CS5);

VI. En los giros con condicionante [6], únicamente podrán otorgarse cuando el giro solicitado con el uso de suelo Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4) y el establecimiento se encuentre en el interior de una plaza, centro comercial u hotel; y

VII. Para los giros que no aplique ninguna condición se indicara [N/A].

A su vez, en lo relativo al Catálogo de Giros del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN anexo al reglamento, se establece lo siguiente:

Dice:

Código	Giro Actividad	Uso e Impacto
713120	Casino	PROHIBIDO
713299	Otros juegos de azar	PROHIBIDO
721120	Hoteles con Casino	PROHIBIDO

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente reforma

Se propone:

Código	Giro Actividad	Uso e Impacto
713120	Casino	CS4
713299	Otros juegos de azar	CS4
721120	Hoteles con Casino	CS4

Así mismo, de acuerdo a las condicionantes, previstas en el numeral 3 del artículo 7 bis del Reglamento referido que se propone reformar, se propone la adición al catálogo los giros con dicha condicionante para quedar como sigue:

Código	Giro Actividad	Uso e Impacto	Condicionante
713120	Casino	CS4	[6]
713299	Otros juegos de azar	CS4	[6]
721120	Hoteles con Casino	CS4	[6]

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas implícitas en la autorización, legal operación, funcionamiento y supervisión de los giros comerciales materia de la presente propuesta de reforma

Repercusiones Económicas

Los beneficios implícitos en la captación de recursos financieros así como la generación de empleos y derrama económica en favor del municipio.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

La certeza jurídica hacia particulares dedicados a los giros comerciales referidos en la presente propuesta de reforma que se traducen en captación de recursos económicos y financieros para las arcas municipales, así como la generación de empleos directos.

Repercusiones Presupuestales

Únicamente aquellas relacionadas con la modificación de formatos y sistemas informáticos para la implementación de los alcances propuestos con la presente iniciativa de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones V, VI y la adición de la fracción VII al numeral 3 del artículo 7 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 7 bis.

I a 2. [...]

3. Para determinar la compatibilidad de giros, además de atender los lineamientos e control de impacto y la Matriz de Compatibilidad, ambos, previstos en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, se deberán atender a las condicionantes establecidas en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, conforme lo siguiente:

I a IV. [...]

V. En los giros con condicionante [5], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Máximo (CS5);

VI. En los giros con condicionante [6], únicamente podrán otorgarse cuando el giro solicitado con el uso de suelo Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4) y el establecimiento se encuentre en el interior de una plaza, centro comercial u hotel; y

VII. Para los giros que no aplique ninguna condición se indicara [N/A].

SEGUNDO.- Se reforma el anexo del Artículo Segundo Transitorio relativo al Catálogo de Giros del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Código	Giro Actividad	Uso e Impacto
713120	Casino	CS4
713299	Otros juegos de azar	CS4
721120	Hoteles con Casino	CS4

Código	Giro Actividad	Uso e Impacto	Condicionante
--------	----------------	---------------	---------------

713120	Casino	CS4	[6]
713299	Otros juegos de azar	CS4	[6]
721120	Hoteles con Casino	CS4	[6]

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 21 de febrero del 2020


REGIDORA VERÓNICA GABRIELA
FLORES PÉREZ

